



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN MATERIA DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y VALERIA SANTIAGO BARRIENTOS.**

Las que suscriben, Olga Juliana Elizondo Guerra y Valeria Santiago Barrientos, diputadas federales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y PVEM, respectivamente, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para votar, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desconfianza ciudadana hacia las Instituciones públicas se remonta a la hegemonía política que se mantuvo por más de 70 años por parte de quienes se



creían amos y señores de la democracia en nuestro país. Aquellos que en 1968 fueron los creadores de “la noche de Tlatelolco” al tratar de silenciar la opinión pública de quienes expresaban su inconformidad en contra del Gobierno. Los mismos que en 1971, una vez más reprimieron brutalmente la expresión ciudadana en aquel jueves de Corpus Christi y los que en las elecciones presidenciales de

1976 se mofaban de que un solo candidato presidencial fuera postulado y perteneciera a su partido político. Por todo lo anterior y más, podemos determinar que México, no siempre ha sido una democracia.

El año de 1977 se convirtió en un parteaguas para el sistema político mexicano tras la aprobación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), misma que fue aprobada en diciembre del referido año junto a diversas reformas y adiciones necesarias para su funcionamiento. Además de elevar a rango constitucional el reconocimiento de los partidos políticos como entidades de interés público y de que ponderaba la ampliación del sistema de partidos y la participación de éstos en el Congreso<sup>1</sup>. A pesar de los grandes avances político-electorales, en el año de 1988, el pueblo de México volvió a desconfiar de una institución pública como la entonces Comisión Federal Electoral, dependiente de la Secretaría de Gobernación, misma que otorgó el triunfo presidencial a Carlos Salinas de Gortari a pesar de la duda razonable de las y los ciudadanos ante la “Caída del sistema”.

La luz demócrata llegó hacia el año de 1996 con la transformación del orden jurídico y del marco legal electoral mexicano, al dar fin al control gubernamental en el

---

<sup>1</sup> [https://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_nues11.htm](https://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm)





principal era garantizar elecciones libres, auténticas y periódicas en las que las y los ciudadanos pudieran ejercer de manera plena el derecho al voto universal, libre, secreto y directo. A raíz de la creación de un nuevo órgano autónomo, se retomó la confianza ciudadana que permitió que en el año 2000 se diera la alternancia en el poder con el término del régimen priista y el inicio del panismo, con más de 63 por ciento de participación del total de las personas inscritas en la lista nominal.

El 10 de febrero de 2014, la transición hacia la democracia marcó un hito en la historia con la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) como un órgano autónomo e independiente que tiene por objeto garantizar procesos electorales libres, equitativos y confiables a través de los cuales se homologan los estándares de organización de los procesos electorales federales y locales, garantizando un alto nivel de calidad y confianza del voto.

Desgraciadamente, la desconfianza ciudadana hacia una institución pública ha vuelto a ser motivo del descontento social, debido a las acciones deshonestas de diversos servidores públicos que juraron guardar y hacer guardar la Constitución federal y las leyes que de ella emanen. Parece ser que defender leal y patrióticamente el cargo encomendado, sólo fue letra muerta; por ello, ahora el pueblo de México les demanda rendir cuentas por los malos manejos que tuvieron al frente de la Administración Pública.

Tal es el caso del Instituto Nacional Electoral que durante el periodo 2014-2023, fue utilizado de manera facciosa por el entonces consejero, Lorenzo Córdova Vianello, y el secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo Molina, quienes mancharon los ideales

democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad enarbolados por el Instituto Nacional Electoral, a causa de la falta de transparencia y el mal uso de recursos públicos.

Para muestra, un botón. Estos servidores públicos pusieron en marcha “El Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar” (Servicio de Verificación) con la finalidad de contar con servicios de información confiable, que constaban de celebrar convenios de colaboración con diversas instituciones públicas o privadas para verificar el estatus de los datos contenidos en la credencial para votar. En este sentido, la institución bancaria realiza junto al INE una confrontación de datos que permite identificar que la personas que buscan contratar un crédito, realizar trámites o la apertura de una cuenta, sean las mismas que tramitaron su credencial de elector ante el INE y así contribuir a la prevención del fraude.

Situación a la que no somos ajenas, toda vez que, en fechas 23 de febrero de 2022 y 24 de marzo del 2022, presentamos iniciativas que tienen por objeto sancionar la usurpación de identidad y el uso indebido de datos personales; sin embargo, un fin legal y positivo para la ciudadanía no significa que los servidores públicos puedan obtener algún lucro, invadir facultades, desviar recursos o utilizar de manera indebida los datos personales con fines comerciales.

De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral a través de la solicitud de información 330031423000350, durante el año 2022 se realizaron un total de 224,419,742 (doscientos veinticuatro millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos) verificaciones, por parte de 62 instituciones privadas y



11 instituciones públicas, a través de las cuales se logró recaudar un total de \$50,325,152.67 (cincuenta millones trescientos veinticinco mil ciento cincuenta y dos con sesenta y siete centavos). Presupuesto que fue destinado por acuerdo de la Junta General Ejecutiva al Fideicomiso denominado "Fondo para el cumplimiento del programa de infraestructura inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral"

El recurso anteriormente mencionado fue recaudado conforme al cuadro siguiente:

#### 4. Cuota de recuperación

En el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial Para Votar, las cuotas de recuperación por nivel de operación son mensuales, pero su cobro será trimestral, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de operación	Verificaciones máximas por minuto	Verificaciones máximas por mes	Cuota de recuperación mensual *	Cuota de recuperación anual *
0	No aplica	250	No aplica	\$10,000.00
1	No aplica	500	No aplica	\$20,000.00
2	No aplica	1,000	No aplica	\$40,000.00
3	2	No aplica	\$10,000.00	\$40,000.00
4	10	No aplica	\$15,000.00	\$40,000.00
5	30	No aplica	\$40,000.00	No aplica
6	60	No aplica	\$80,000.00	No aplica
7	120	No aplica	\$140,000.00	No aplica
8	180	No aplica	\$200,000.00	No aplica
9	360	No aplica	\$270,000.00	No aplica
10	720	No aplica	\$350,000.00	No aplica

\*Las anteriores cuotas de recuperación (mensual y anual) son antes de IVA (16%).

De lo anterior podemos determinar lo siguiente:

1.- El Servicio de Verificación conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), actualmente establece que los datos proporcionados al Registro Federal de



Electores por las y los ciudadanos, son **estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse**, salvo a las excepciones que establece la Ley, por lo que, el Instituto no cuenta con facultades para comunicar a las instituciones financieras sobre el trámite de las y los ciudadanos ante Registro Federal de Electores; de ahí emana la necesidad de regular el mencionado Servicio de Verificación.

2.- Conforme al artículo 74 de la CPEUM y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se establece que es facultad exclusiva del Ejecutivo federal enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos y

el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); asimismo, se establece que ambas Cámaras tendrán que aprobar la Ley de Ingresos y, de manera exclusiva, la Cámara de diputados aprobará el Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo anterior, podemos afirmar que el Acuerdo INE/CG92/2016, aprobado por el Consejo General del INE invade facultades exclusivas determinadas en la Ley para el Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión.

3.- De igual manera, sin fundamento y bajo su criterio, establecieron cuotas de recuperación por la prestación del Servicio de Verificación, invadiendo así facultades exclusivas del poder Ejecutivo y Legislativo. Tomando en cuenta la cuota de recuperación que se muestra en la tabla proporcionada por el Instituto y bajo lógica matemática; así como derivado de la investigación que realizó la C. Mariana

~~Díaz Flores, quien es estudiante de la licenciatura en derecho en el Instituto~~

Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, se logró deducir los pagos que



debieron realizar las instituciones financieras por el uso de este servicio, conforme a la siguiente tabla:

Verificaciones por minuto	Verificaciones máximas por mes	Verificaciones máximas por año	Cuota de recuperación mensual	Cuota de recuperación anual	Pago por cada verificación
No aplica	250	3,000	No aplica	\$10,000.00	3.33
No aplica	500	6,000	No aplica	\$20,000.00	3.33
No aplica	1,000	12,000	No aplica	\$40,000.00	3.33
2	No aplica	213,360	\$10,000.00	\$40,000.00	0.7499062617
10	No aplica	1,066,800	\$15,000.00	\$40,000.00	0.206224222
30	No aplica	3,200,400	\$40,000.00	No aplica	0.1499812523
60	No aplica	6,400,800	\$80,000.00	No aplica	0.1499812523
120	No aplica	12,801,600	\$140,000.00	No aplica	0.1312335958
180	No aplica	19,202,400	\$200,000.00	No aplica	0.124984377
360	No aplica	38,404,800	\$270,000.00	No aplica	0.08438445444
720	No aplica	76,809,600	\$350,000.00	No aplica	0.05468066492
		Fórmula: ((verificaciones por minuto * minutos en una hora <sup>1</sup> ) * horas de trabajo <sup>2</sup> ) * días laborables <sup>3</sup> = verificaciones máximas por año			Fórmula: ((cuota de recuperación mensual * meses del año <sup>4</sup> ) + cuota por recuperación anual / verificaciones máximas por año = pago por verificación.

\* Fuente: Elaboración propia

<sup>1</sup> Minutos en una hora = 60

<sup>2</sup> Horas de trabajo por día = 7

<sup>3</sup> Días bancarios laborables por año = 254

<sup>4</sup> Meses del año = 12

Ahora bien, con el fin de determinar un costo promedio de los pagos por verificación en sus diferentes modalidades, procedimos a sumar las 11 filas de la columna “pago por cada verificación”, lo que nos da un costo promedio de \$1 por cada verificación de la credencial de elector que realiza alguna institución financiera. Si al multiplicarlos por las 224,419,742 verificaciones que realizaron las instituciones financieras durante el 2022, nos da un monto superior a los 224 millones de pesos que debieron de ingresar al Instituto y ser utilizados en el “Fondo para el cumplimiento del programa de infraestructura inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral”. No obstante

lo anterior, el INE, en la solicitud de información que se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informó que únicamente se recaudaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 la cantidad de \$50,325,152.67, lo que representa un detrimento a las arcas del Estado superior a los 174 millones de pesos.

Con base en lo anterior, podemos deducir que el Servicio de Verificación ha sido utilizado en total opacidad, al no contar con mecanismos establecidos en la Ley que permitan la rendición de cuentas del dinero efectivamente cobrado, así como investigar y, en su caso, sancionar a quienes ilícitamente se hayan enriquecido a costa del servicio público.

En otro orden de ideas, al analizar la solicitud de información 330031423000574, se encontraron ausencias de pago por la prestación del Servicio de Verificación por parte de diferentes instituciones públicas y privadas, en las que se detalla el monto adeudado y el periodo durante el que se ejerció, por lo que se considera de vital importancia que el Consejo General determine los casos en los que sea necesaria la suspensión de dicho servicio, principalmente por falta de pago como se representa en la siguiente tabla:





INSTITUCIONES CON ADEUDOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

INSTITUCIONES	DEUDORES 2020		
	IMPORTE	IVA	TOTAL
BANCO FAMSA	280,000.00	44,800.00	324,800.00
<b>Total</b>	<b>280,000.00</b>	<b>44,800.00</b>	<b>324,800.00</b>

INSTITUCIONES	DEUDORES 2021		
	IMPORTE	IVA	TOTAL
BANCO FAMSA	220,000.00	35,200.00	255,200.00
<b>Total</b>	<b>220,000.00</b>	<b>35,200.00</b>	<b>255,200.00</b>

INSTITUCIONES	DEUDORES 2022		
	IMPORTE	IVA	TOTAL
CITIBANAMEX	2,100,000.00	336,000.00	2,436,000.00
SANTANDER	2,250,118.66	360,018.99	2,610,137.65
BANCO AUTOFIN	45,000.00	7,200.00	52,200.00
BANCO FAMSA	220,000.00	35,200.00	255,200.00
BANCO COMPARTAMOS	220,000.00	35,200.00	255,200.00
<b>Total</b>	<b>4,835,118.66</b>	<b>773,618.99</b>	<b>5,608,737.65</b>

INSTITUCIONES	DEUDORES 2023		
	IMPORTE	IVA	TOTAL
INTERCAM	40,000.00	6,400.00	46,400.00
BANCO FINTEGRA	40,000.00	6,400.00	46,400.00
BANCO AUTOFIN	40,000.00	6,400.00	46,400.00
BANCO FAMSA	40,000.00	6,400.00	46,400.00
PROGRESEMOS	40,000.00	6,400.00	46,400.00
CELLPAY	10,000.00	1,600.00	11,600.00
KONDINERO	40,000.00	6,400.00	46,400.00
CETELEM	10,000.00	1,600.00	11,600.00
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO	40,000.00	6,400.00	46,400.00
<b>Total</b>	<b>300,000.00</b>	<b>48,000.00</b>	<b>348,000.00</b>

De la anterior gráfica podemos conocer que grupo Famsa generó adeudos por el pago de Servicio de Verificación por una cantidad de \$881,600.00, del año 2020 a la actualidad. De ahí que, nace la necesidad de que el Consejo General del INE establezca tiempos límites para que las instituciones financieras realicen el pago por la prestación del servicio o proceda a la suspensión del mismo por falta de pago. Situación que puede llegar a generar un menoscabo en la fuerza económica que tenga el INE o en el mejoramiento de módulos de atención ciudadana donde actualmente es destinado el recurso económico.

A efecto de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a k)</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a k)</p> <p><b>l) Servicio de verificación de los datos de la Credencial para Votar: Mecanismo de confrontación a través del cual se verifica que la información contenida en la Credencial para Votar que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas coincidan con los que obran en poder del Instituto.</b></p>



<p>Artículo 7.</p> <p>1. a 6.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 7.</p> <p>1. a 6.</p> <p><b>7. Es derecho de las y los ciudadanos conocer sobre el uso y tratamiento que tendrán sus datos personales que se hayan recabado para la integración del Padrón Electoral, expedición de la credencial para votar y para la prestación del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.</b></p> <p><b>Las y los ciudadanos deberán expresar su consentimiento de manera libre, específica e informada para el debido tratamiento de sus datos personales contenidos en la base de datos del Padrón Electoral. El Instituto deberá solicitar la autorización de las y los ciudadanos para verificar sus datos en el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar.</b></p>
<p>Artículo 31.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>1. ...</p> <p>2. <b>El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías, remanentes presupuestales o cuotas de recuperación a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación</b></p>



<p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>	<p>individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías, ahorros, remanentes presupuestales o cuotas de recuperación, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 44.</p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al oo). ...</p>	<p>Artículo 44.</p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) al oo). ...</p>



<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>pp) Determinar, aprobar y expedir la cuota de recuperación que registrará el modelo para el uso del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar.</p> <p>qq) Suspender el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.</p>
<p>Artículo 51.</p> <p>1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:</p> <p>a) a w)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 51.</p> <p>1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:</p> <p>a) a w)</p> <p>x) Participar en los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas respecto a la prestación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar.</p>
<p>Artículo 54.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a o)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a o)</p> <p>p) Desarrollar, implementar, operar, administrar y vigilar el uso del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>

4. ...	4. ...
<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 126.</p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p><b>El Registro Federal de Electores contará con un Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, el cual tendrá como función confrontar los datos personales contenidos en el Padrón, contra la información que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas a fin de que coincidan con los que obran en poder del Instituto, para contribuir a la prevención de la comisión de delitos vinculados a la identidad.</b></p> <p><b>Los mecanismos para el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar que mediante convenio suscriba el Instituto con entes de carácter público o privado, en ningún caso implicarán la transmisión de la información confidencial contenida en el Registro Federal de Electores y, en todo momento, se garantizará el derecho a la protección de los datos personales de las y los ciudadanos.</b></p>
2. ...	2. ...
3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al	3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al





<p>Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p> <p>4. ...</p>	<p>Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate del <b>Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar</b>, juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.</p> <p>4. ...</p>
---	--

<b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 68.-</b> Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</p>	<p><b>Artículo 68.-</b> Se sancionará con prisión <b>de un año a siete años</b> al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate, altere, sustituya, destruya, comercialice o haga uso ilícito de documentación que contenga datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</p> <p><b>Cuando la persona sea o haya sido empleada o empleado de alguna institución bancaria o financiera y realice alguna o algunas de las acciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aumentará en una mitad.</b></p>



<b>LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:  I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;  II. ...a XI. ...	Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:  I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos <b>o información</b> relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.  II. ...a XI. ...

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el numeral 2 del artículo 31 y 3 del artículo 126; se adiciona un inciso l) al artículo 3; un numeral 7 al artículo 7; un inciso pp) y qq) al artículo 44; un inciso x) al artículo 51; un inciso p) al numeral 1 del artículo 54; un segundo y tercer párrafo al numeral 1 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

a) a k)

**l) Servicio de verificación de los datos de la Credencial para Votar: Mecanismo de confrontación a través del cual se verifica que la información contenida en la Credencial para Votar que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas coincidan con los que obran en poder del Instituto.**

Artículo 7.

1. a 6.

**7. Es derecho de las y los ciudadanos conocer sobre el uso y tratamiento que tendrán sus datos personales que se hayan recabado para la integración del Padrón Electoral, expedición de la credencial para votar y para la prestación del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.**

**Las y los ciudadanos deberán expresar su consentimiento de manera libre, específica e informada para el debido tratamiento de sus datos personales contenidos en la base de datos del Padrón Electoral. El Instituto deberá solicitar la autorización de las y los ciudadanos para verificar sus datos en el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar.**

Artículo 31.

1. ...





2. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías, o remanentes presupuestales o cuotas de recuperación a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías, ahorros, o remanentes presupuestales o cuotas de recuperación, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.

3. ...

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) al oo). ...



**pp) Determinar, aprobar y expedir la cuota de recuperación que regirá el modelo para el uso del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar.**

**qq) Suspender el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.**

Artículo 51.

1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a w)

**x) Participar en los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas respecto a la prestación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar.**

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) a o)

**p) Desarrollar, implementar, operar, administrar y vigilar el uso del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.**



Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

**El Registro Federal de Electores contará con un Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, el cual tendrá como función confrontar los datos personales contenidos en el Padrón, contra la información que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas a fin de que coincidan con los que obran en poder del Instituto, para contribuir a la prevención de la comisión de delitos vinculados a la identidad.**

**Los mecanismos para el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar que mediante convenio suscriba el Instituto con entes de carácter público o privado, en ningún caso implicarán la transmisión de la información confidencial contenida en el Registro Federal de Electores y, en todo momento, se garantizará el derecho a la protección de los datos personales de las y los ciudadanos.**

2. ...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate del **Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar**, juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 68.-** Se sancionará con prisión de un año a siete años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate, altere, sustituya, destruya, comercialice o haga uso ilícito de documentación que contenga datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

**Cuando la persona sea o haya sido empleada o empleado de alguna institución bancaria o financiera y realice alguna o algunas de las acciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aumentará en una mitad.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se adiciona la fracción primera del artículo 8 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

**Artículo 8.** Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

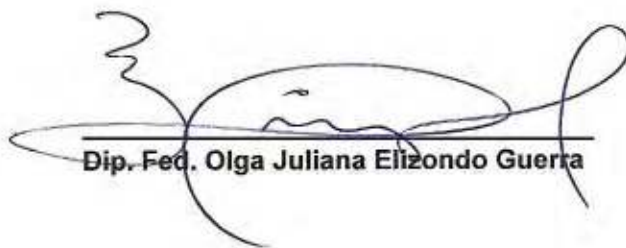
- I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos o **información** relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.

II. a XI. ...

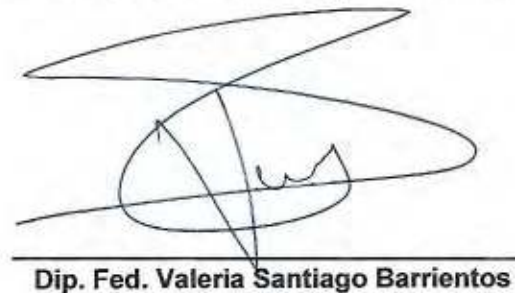
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre 2023.



Dip. Fed. Olga Juliana Elizondo Guerra



Dip. Fed. Valeria Santiago Barrientos

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>